



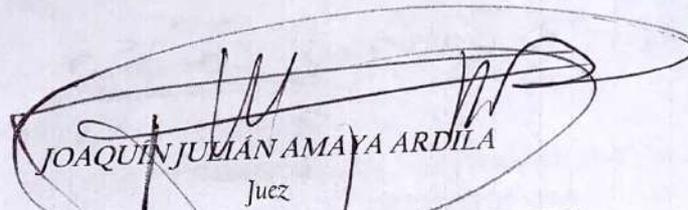
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2010 00737

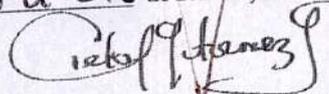
En atención al trámite procesal adelantado en el presente asunto, se ordena la entrega al extremo ejecutante de los títulos de depósito judicial constituidos para este proceso. Elaborándose la orden de pago para que sean cobrados por la parte autorizada en las sucursales del Banco Agrario según lo dispuesto en el acuerdo circular PCSJC20-17 de fecha abril 29 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Siempre y cuando existan títulos para el presente proceso y los mismos no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Oficiese. Déjese las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

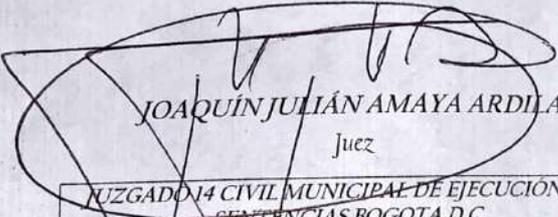
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de agosto dos mil veinte (2020)

Proceso No. 009 2019 00320

Previo a resolver la liquidación de crédito que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

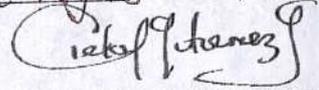
De otra parte, resolviendo la solicitud que precede<sup>2</sup>, por la Oficina de Ejecución se ordena elaborar el Despacho Comisorio conforme lo expuesto en providencia de 11 de julio de 2019<sup>3</sup>, por último, anéxese los folios de 57 a 60 del Cuaderno Principal conforme lo solicitado.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 66 a 67 C-Ppal.

<sup>2</sup> Ver folios 75 C-Ppal.

<sup>3</sup> Ver folios 51 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., t 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 2012 00092

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas JYE 943 presentado por la parte ejecutante a folios 182 a 187, el cual asciende a la suma de nueve millones novecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$9.967.000,00).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

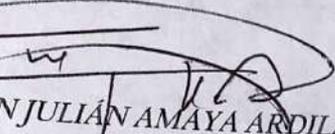
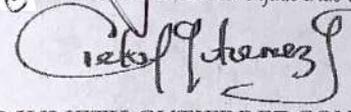
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 2017 01162

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, advierte el Despacho que los oficios deben ser solicitados al correo [Respuestasolicitudesoecnbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Respuestasolicitudesoecnbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otra parte, la documental allegada por la señora Ana Yanira Ramos Rojas<sup>2</sup>, se agrega al expediente posteriores a la notificación de las partes para los fines pertinentes por el termino de diez días diligencias para lo pertinente.

Notifíquese,

  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2019623934  
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2019177766

Cajicá, 2019/09/27

Señores

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPLA DE EJECUCION**

Atención: DIANA PAOLA CARDENAS  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
CARRERA 10 NO 14 - 33 PISO 1  
BOGOTA

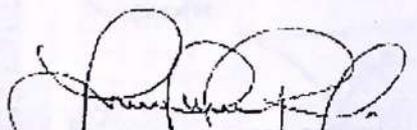
REF: EJECUTIVO No. 116200  
DE LA AMERICANA DE PAN S.A.S  
CONTRA YOLANDA LOPEZ PULIDO  
PLACA SKI673

**Asunto: Respuesta oficio No. 52115 del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de Cajicá, el pasado 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, radicado bajo el número interno **2019177766**, me permito manifestarle que atendiendo a que el vehículo de placa **SKI673** registra de propiedad del demandado, señor(a) **YOLANDA LOPEZ PULIDO**, esta Sede Operativa conforme lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. procedió a realizar la inscripción del Embargo decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

En tal virtud, se procedió a registrar el oficio del asunto en el expediente vehicular correspondiente.

Cordialmente,



**LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA**  
Administradora Sede Operativa Cajicá  
UT SIETT Cundinamarca

Proyectó: Ana Maria Diaz C Ut Siett :

km 2 vía Cajicá a Zipaquirá vereda Río Grande Parque Industrial y Comercial Bodega II  
Tel. 091-8660294 - 318 252 9577  
Correo [cajica@siettcundinamarca.com.co](mailto:cajica@siettcundinamarca.com.co) Cajicá - Cundinamarca



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 113 de 2017, M. 200

Atendiendo al cumplimiento de la medida cautelar decretada el día 12 de julio de 2019, en virtud de la cual se ordenó en virtud de las partes el informe que a folio 27 del expediente judicial de la parte ejecutante se allegó el día 27 de agosto de 2019, el valor de cinco cincuenta mil pesos moneda corriente (505.000.000) de esta parte, atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada (parte demandada), este Estrado Judicial, con base en lo dispuesto en el artículo 593 (número 1) del C. G. del C., ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes muebles de la parte demandada. En consecuencia, se ordena a Secretaría elaborar los documentos correspondientes. Déjense las constancias pertinentes.

Ahora bien, en aplicación al artículo 593 (número 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placa SK1-673 de propiedad del ejecutado Yolanda Lopez Pulido.

Oficiase a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida.

Notifíquese

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIANA MAYA ARDILA  
Juzg

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
El presente provvedimento fue notificado por unánimo en estado No. 151  
hoy 28 de agosto de 2019. Fijado a las 8:18 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber: Yolanda Lopez Pulido con C.C. 52760346 de Bogotá Quien en adelante se denominará EL DEUDOR PRENDARIO y por otra parte ANA YANIZA RAMOS ROSAS con C.C. 51918.111 de Bta., quien en adelante se denominará el ACREEDOR PRENDARIO, se ha celebrado el presente contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA sobre el vehículo, entendida como la constitución de prenda sobre derechos de crédito existentes en favor del DEUDOR PRENDARIO, el cual se regirá por las normas que regulan, la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto: Obligación garantizada. -EL ACREEDOR PRENDARIO le ha otorgado al DEUDOR PRENDARIO un préstamo por la cantidad de Dieciocho Millos de Pesos (\$ 18.000.000) moneda corriente, según consta en el contrato celebrado el (12/03/2016), mediante este instrumento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 10207 a 1.220 del código de comercio. EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO, sobre los bienes identificados en la cláusula siguiente, con el fin de garantizar el pago de todas y cada una de las obligaciones presentes de este contrato. CLAUSULA SEGUNDA. Bienes gravados: EL DEUDOR entrega al ACREEDOR PRENDARIO en prenda sin tenencia sobre el siguiente vehículo:

PLACA: SK1673

MARCA: Chevrolet

LINEA: ~~CUV~~ TFR LWB

MODELO: 1999

MOTOR: 569468

CHASIS: 9GDTFR16HX B381330

SERIE: 9GDTFR16HX B381330

CARROCERIA: Furgon

COLOR: Rajo Perlado

SERVICIO: Publico

CLAUSULA TERCERA. Propiedad: EL DEUDOR PRENDARIO manifiesta que el bien pignorado es de su propiedad, declara que el mismo se encuentra libre de todo tipo de gravamen o limitación al dominio, que no ha sido enajenado a tercero, no se encuentra garantizado contrato anterior, no está prometido en venta ni sujeto a condición resolutoria algún, y se halle libre de cualquier embargo, gravamen y persecución judicial o extrajudicial. Obligándole a mantenerlo en ese estado durante todo el plazo de vigencia de la prenda. CLAUSULA CUARTA. Deja constancia de que ha

9GDTFR16HXB381330

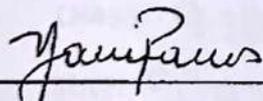
VEHICULO: SUV  
MOTOR: 1.6 GM COLMOTORES  
PART. DE FABRICACION: 10. FM  
E 31. 3 TFR 10 3025  
AP. S. DEL F. P. DEL F. P. DEL F. P.  
5401 LB 1999  
9GDTFR16HXB381330  
LA GARANTIA CUMPLE LA LEY N. 16.611 DE LA PESO  
BRUTO Y EL PESO MAXIMO INDICADO

569468

hecho entrega al ACREEDOR PRENDARIO del título que documenta el derecho objeto de la prenda.  
CLAUSULA QUINTA. Custodia del dinero recibido por el pago de los cánones. El ACREEDOR PRENDARIO se obliga a mantener en custodia los dineros provenientes del pago de las rentas pignoradas durante el lapso que precede los vencimientos de la obligación garantizada. Para tal efecto, una vez vencida la obligación garantizada, la suma que subroga al crédito pignorado podrá ser aplicada por el ACREEDOR PRENDARIO a la satisfacción de la obligación, en los términos del artículo 1173 del código de Comercio. El ACREEDOR PRENDARIO estará obligado a restituir las sumas que excedan el valor del crédito garantizado. CLAUSULA SEXTA. El ACREEDOR PRENDARIO declarará vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses, cuando EL DEUDOR PRENDARIO no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o con las obligaciones garantizadas por el presente convenio, sin necesidad de requerimiento previo. CLAUSULA SEPTIMA. EL DEUDOR PRENDARIO declara que la constitución de la prenda no lo exime de la obligación de atender directa y cumplidamente el pago del crédito a EL ACREEDOR PRENDARIO, quedando comprometido a completar el valor de las cuotas a capital e intereses para la amortización, en caso de que los dineros provenientes del derecho del crédito pignorado resultaren insuficientes. CLAUSULA OCTAVA. Conservación de los bienes: EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a mantener el bien pignorado en perfecto estado de mantenimiento, conservación y funcionamiento.

En constancia de aceptación lo suscriben las partes en dos ejemplares del mismo tenor y contenido a los 12 del mes de Marzo del año 2016.

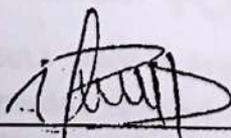
ACREEDOR PRENDARIO

  
\_\_\_\_\_

c.c. 51'918.111 Btg



DEUDOR PRENDARIO

  
\_\_\_\_\_

c.c. 52760346.



SUSCRITO ADMINISTRADOR (A) DE LA SEDE OPERATIVA DE UT SIETT  
CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAJICÁ ADSCRITA A LA SECRETARIA DE  
TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

CAJICÁ, JULIO 11 DE 2020

por  
MAR RODRIGUEZ CASTRO  
idad

**ASUNTO:** Información tramite de Placas **SKI673**

la presente se informa que se ha rechazado la solicitud de trámite de  
**ASPASO - LEVANTA PRENDA** encuentra en proceso por el siguiente motivo:

REGISTRA EMBARGO JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
SENTENCIAS BOGOTA. PROCESO2017-01162-00

cuerde que en el momento de radicar la rectificación del trámite debe verificar que  
intervinientes (comprador-vendedor) se encuentren a paz y salvo por concepto de  
multas a Infracciones de Transito, inscritos en el RUNT, igualmente que el vehículo  
este con SOAT y RTM estado vigente.

  
**LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA**  
Administradora Sede Operativa Cajicá  
UT SIETT CUNDINAMARCA

Recibe: Ornar Ernesto Rosales C.

Nombre: Ornar Ernesto Rosales C.  
Fecha: 30-Jul-2020

ABORO: Catherine Garcia

Km 2 Vía Cajica Zipaquirá, Vereda Rio Grande Parque Industrial y Comercial Bodega 2  
Cajica Cundinamarca

NIT: 899.999.114-0  
Nº. 1403

## CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAJICA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL	
PLACA : SKI673	CARROCERIA : FURGON
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : 569468
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDTFR16HXB381330
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDTFR16HXB381330
LINEA : LUV TFR LWB	MODELO : 1999
COLOR : ROJO PERLADO	VIN : 9016020503174
ACTA	MANIFIESTO
FECHA/DOCUM : 01/22/1999	IMPORTACION : BOGOTA
CAPACIDAD : TON: 1.0	ADUANA : 2300
FORMATO PLACA : null	CUBICAJE

### PROPIETARIOS

YOLANDA LOPEZ PULIDO

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDA
REGISTRO INICIAL CON LEVANTA ALERTA				03/15/1999			
TRASPASO				04/02/2002			
TRASPASO				02/08/2008			
TRASPASO				01/31/2011			
TRASPASO				11/01/2011			
TRASPASO				05/30/2013			
TRASPASO				07/10/2014			
TRASPASO				04/29/2016			
TRASPASO				05/03/2016			
INSCRIPCION DE ALERTA				05/07/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/10/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				09/15/2020			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HAS
125238	JOSE NEMESIO VELANDIA	03/15/1999	02/07/2008
20669477	LILIA MARINA HERRERA PRIETO	03/15/1999	02/07/2008
79307464	JOSE ANTONIO BOLANOS GUZMAN	02/08/2008	01/30/2011
17631799	JORGE ORLANDO CRUZ	01/31/2011	10/31/2011
23620698	DELFINA TORRES NOVOA	11/01/2011	05/29/2013
1061312	LUIS ALFREDO ACEVEDO LOZANO	05/30/2013	07/09/2014
52079087	LUZ YOLANDA FORERO GUERRERO	07/10/2014	04/28/2016
1015401701	MANUEL JESUS FORERO GUERRERO	07/10/2014	04/28/2016

### ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HAST
A FAVOR DE ANA YANIRA RAMOS ROJAS	1	05/03/2016	
A FAVOR DE G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. cod_tramite	1	03/17/1999	04/02/2002

### PROCESOS JUDICIALES. FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JU
1162	LA AMERICANA DE PAN VS YOLANDA PULIDO	52115	09/03/2019	14	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

### TRANSPORTE PUBLICO

**CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1403**

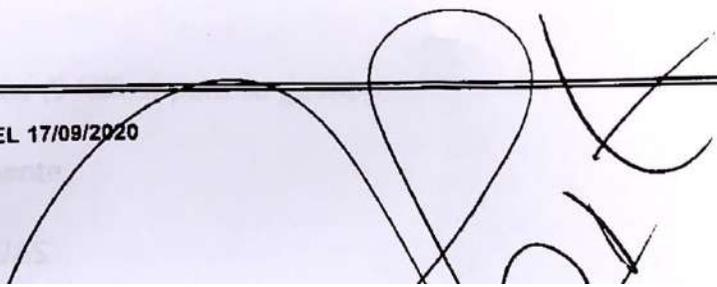
DESCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAJICA  
CAJICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

NO	: SKI673	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO	: N
	: CAMIONETA	MOTOR	: 569468	REGRABADO	: N
	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDTFR16HXB381330	REGRABADO	: N
	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDTFR16HXB381330		
	: LUV TFR LWB	MODELO	: 1999		
	: ROJO PERLADO	VIN	:		
DOCUM	: 01/22/1999	MANIFIESTO	:		
EDAD	: TON: 1.0	IMPORTACION	: 9016020503174		
PLACA	: null	ADUANA	: BOGOTA		
		CUBICAJE	: 2300		

**OBSERVACIONES**

DE EN CAJICA EL 17/09/2020



SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

E.S.D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDADO:** MARÍA YOLANDA LÓPEZ PULIDO

**DEMANDANTE:** LA AMERICANA DE PAN S.A.S.

**NÚMERO DE RADICADO:** 11001-40-03-032-2017-01162-00

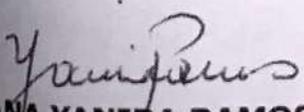
Yo ANA YANIRA RAMOS ROJAS mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en condición de tercero directamente interesado en el proceso de referencia 11001-40-03-032-2017-01162-00, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del derecho de dominio del vehículo identificado con placas SKI673 mediante oficio No. 52115, emitido dentro del proceso ya citado toda vez que a mi favor y con anterioridad a la imposición de esta medida se había constituido una prenda como garantía del cumplimiento de una obligación con la parte demandada, documentos que reposan como prueba en los anexos de este memorial.

Es de resaltar que al ser constituida dicha prenda el día 5 de marzo de 2016 a mi favor, adquirí un derecho preferencial y anterior al reclamado en el proceso de referencia.

Como prueba de lo anterior, adjunto copia de los documentos que reposan en la carpeta del vehículo en la oficina UT SIETT Cundinamarca sede operativa de Cajicá adscrita a la secretaria de transporte y movilidad de Cundinamarca (9 folios).

Para efectos de notificación, mi domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 4B No. 39B – 90 Interior 5 Apartamento 803, mi número de teléfono es 3002118505 o 8106410 y mi email es [yaniramosr@hotmail.com](mailto:yaniramosr@hotmail.com).

Del Señor Juez,

  
**ANA YANIRA RAMOS ROJAS**  
C.C. No. 51.918.111



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 076 2018 00612

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora que antecede<sup>1</sup>, se le conmina a fin de allegar certificado de existencia y representación en la cual se pueda verificar la calidad que dice ostentar el señor Carlos Alberto Luna Torres, actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 30  
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 037 2016 00486

Atendiendo la documental que precede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Aecsa S.A persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho Catalina Rodríguez Arango como apoderada del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 15 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 034 2017 01395

Atendiendo la documental que precede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a SISTEMCOBRO S.A.S persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho Dalis María Cañarete Camacho como apoderada del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., **15** de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 044 2008 00558

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede<sup>1</sup>, por la Oficina de Ejecución ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución. De igual manera, advierte el Despacho que se debe tener claridad de la totalidad de abonos efectuados, a fin de ser estudiada la liquidación de crédito, razón por la cual, se avizora por parte de este Juzgador que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora no le han sido imputados los abonos consignados por el ejecutado, por lo que deberá presentar una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual deberá contener la totalidad de abonos efectuados a favor de este proceso.

Notifíquese,

**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



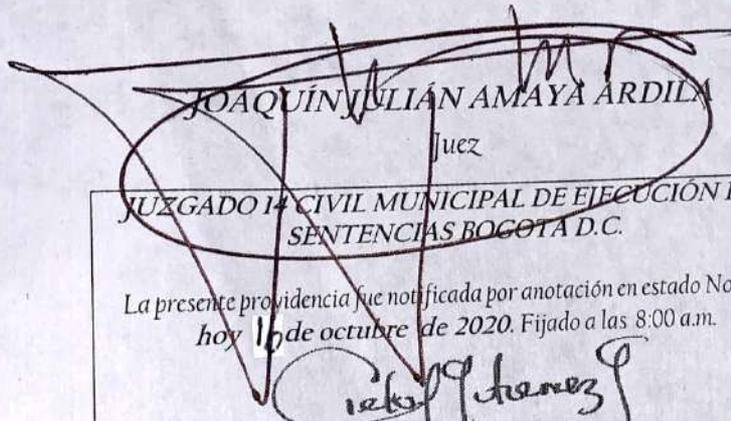
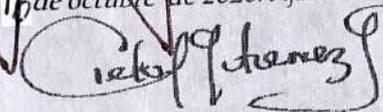
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 069 2016 00784

Previo a resolver sobre el contrato de cesión allegado que antecede<sup>1</sup>, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación que corresponda a NHP Consultores Asociados S.A.S. a fin de estudiar los referidos escritos, actualizados con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



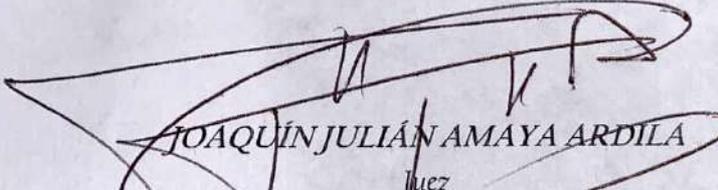
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., **15** de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 2019 00421

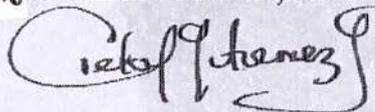
Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos diez mil pesos con treinta y cuatro centavos moneda corriente (\$55.351.810.34).

Notifíquese, (2)

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **30**  
hoy **16** de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., **15** de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2018 00718

Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero.** Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3<sup>a</sup>) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de noventa y un millones ciento ochenta y tres mil ciento treinta y tres pesos moneda corriente (\$91.183.133), conforme se extrae de la liquidación que precede<sup>2</sup>, la cual hace parte integral del presente proveído

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/05/2017	31/05/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$46.531.676,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.105.318,01	\$1.105.318,01	\$0,00	\$47.636.994,00
31/08/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.105.318,01	\$2.210.636,01	\$0,00	\$48.742.312,00
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.126.576,88	\$3.337.212,89	\$0,00	\$49.868.888,00
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.126.576,88	\$4.463.789,77	\$0,00	\$50.995.465,00
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.090.235,69	\$5.554.025,45	\$0,00	\$52.085.701,00
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.089.371,32	\$6.643.396,78	\$0,00	\$53.175.072,00
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.045.940,39	\$7.689.337,16	\$0,00	\$54.221.013,00
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.072.220,27	\$8.761.557,43	\$0,00	\$55.293.233,00
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.068.600,05	\$9.830.157,48	\$0,00	\$56.361.833,00
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$978.248,77	\$10.808.406,25	\$0,00	\$57.340.082,00
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.068.147,29	\$11.876.553,54	\$0,00	\$58.408.229,50
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.024.917,31	\$12.901.470,85	\$0,00	\$59.433.146,80
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.057.265,52	\$13.958.736,37	\$0,00	\$60.450.412,30
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.016.123,59	\$14.974.859,96	\$0,00	\$61.506.535,96
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.038.606,47	\$16.013.466,43	\$0,00	\$62.545.142,43
01/08/2018	30/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.034.498,80	\$17.047.965,24	\$0,00	\$63.579.641,24
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$995.378,70	\$18.043.343,93	\$0,00	\$64.575.019,93
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020.317,52	\$19.063.661,45	\$0,00	\$65.595.337,45
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$981.190,07	\$20.044.851,53	\$0,00	\$66.576.527,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.009.763,06	\$21.054.614,58	\$0,00	\$67.586.290,58
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$998.719,67	\$22.053.334,25	\$0,00	\$68.585.010,25
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$924.473,45	\$22.977.807,71	\$0,00	\$69.509.483,71
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.008.384,31	\$23.986.192,02	\$0,00	\$70.517.868,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$973.630,98	\$24.959.823,00	\$0,00	\$71.491.499,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.007.005,09	\$25.966.828,09	\$0,00	\$72.498.504,09
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$972.740,69	\$26.939.568,78	\$0,00	\$73.471.244,78
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.004.245,21	\$27.943.813,99	\$0,00	\$74.475.489,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$1.006.085,34	\$28.949.899,33	\$0,00	\$75.481.575,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$973.630,98	\$29.923.530,31	\$0,00	\$76.455.206,31
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$995.954,01	\$30.919.484,32	\$0,00	\$77.451.160,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$960.701,58	\$31.880.185,91	\$0,00	\$78.411.861,91
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$987.183,35	\$32.867.369,25	\$0,00	\$79.389.045,25
01/02/2020	29/02/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$980.708,32	\$33.848.077,57	\$0,00	\$80.379.753,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$929.973,09	\$34.778.050,66	\$0,00	\$81.309.726,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$989.031,42	\$35.767.082,08	\$0,00	\$82.298.758,08
01/05/2020	31/05/2020	31	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$945.487,30	\$36.712.569,38	\$0,00	\$83.244.245,38
01/06/2020	16/06/2020	16	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$963.769,99	\$37.666.339,37	\$0,00	\$84.198.015,37
01/06/2020	16/06/2020	16	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$46.531.676,00	\$0,00	\$0,00	\$490.583,95	\$38.156.923,31	\$0,00	\$84.688.599,31

Capital	\$	46.531.676,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	46.531.676,00

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha Juzgado

07/10/2020  
110014303014

Total Interés de plazo	\$ 6.494.534,00
Total Interes Mora	\$ 38.156.923,31
Total a pagar	\$ 84.688.599,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 91.183.133,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

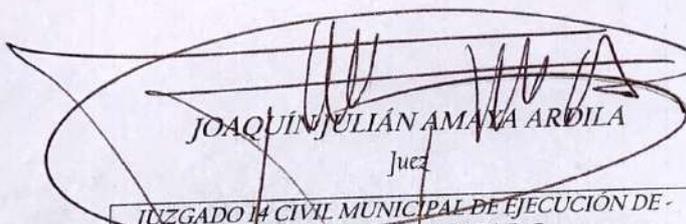
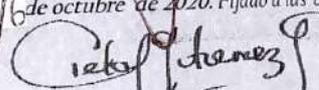
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 2019 00547

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de noventa y dos millones doscientos veinticinco mil setecientos sesenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda corriente (\$92.225.765.65)

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 6 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., t 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 2010 00864

Resolviendo la petición elevada por el demandante<sup>1</sup>, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Gilberto Gómez Sierra Frente a. Carlos Julio Saldaña Carvajal y Ruth Marina Vargas Gómez Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

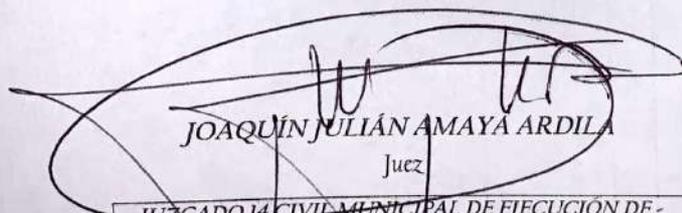
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

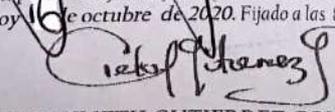
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 038 2017 00573

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 045 2017 00719

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Esperanza Sastoque Mezadel extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 6 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



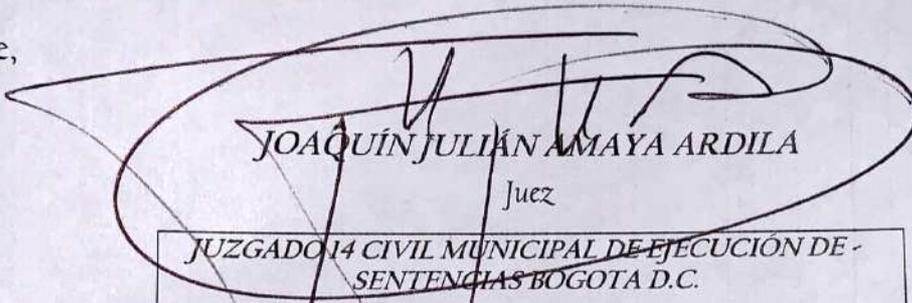
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

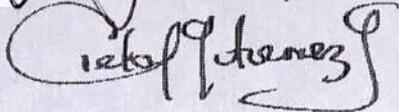
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 058 2018 00730

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Oscar Romero Vargas Hernández Rojas apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DAG



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 034 2015 01550

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro Municipal de Bogotá.

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Biotoscana Farma S.A. Frente a. Pharmaceutical Healt Care S.A.S Por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARBILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 77 a 78 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., **15** de octubre dos mil veinte (2020)

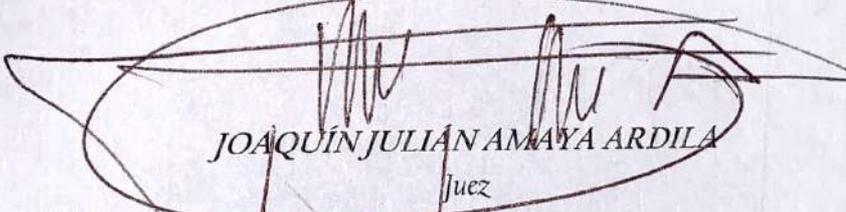
Proceso No 004 2018 00391

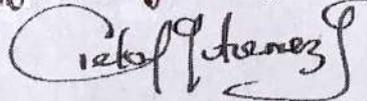
Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de dieciocho millones novecientos un mil doscientos sesenta y ocho pesos con noventa y dos centavos moneda corriente (\$18'901.268.92), conforme se extrae de la liquidación que precede<sup>2</sup>, la cual hace parte integral del presente proveído

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Tasa Aplicada = ((1 + Tasa Efectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Juzgado

08/10/2020  
1.001430301A

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
11/03/2018	31/03/2018	21	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$6.715.717,00	\$6.715.717,00	\$0,00	\$0,00	\$104.431,72	\$104.431,72	\$0,00
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$6.715.717,00	\$0,00	\$0,00	\$147.921,91	\$252.353,64	\$0,00
01/05/2018	19/05/2018	19	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$6.715.717,00	\$0,00	\$0,00	\$93.523,27	\$345.876,90	\$0,00
01/05/2018	20/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$6.608.906,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$9.766,27	\$355.643,17	\$0,00
1/05/2018	31/05/2018	11	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$107.428,94	\$463.072,11	\$0,00
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$290.973,05	\$754.045,16	\$0,00
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$297.411,16	\$1.051.456,32	\$0,00
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$296.234,90	\$1.347.691,22	\$0,00
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$285.032,63	\$1.632.723,85	\$0,00
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$292.174,01	\$1.924.897,86	\$0,00
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$280.969,63	\$2.205.867,49	\$0,00
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$289.151,67	\$2.495.019,17	\$0,00
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$285.989,34	\$2.781.008,50	\$0,00
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$264.728,49	\$3.045.736,99	\$0,00
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$288.756,86	\$3.334.493,85	\$0,00
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$278.805,04	\$3.613.298,89	\$0,00
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$288.361,92	\$3.901.660,81	\$0,00
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$278.550,10	\$4.180.210,91	\$0,00
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$287.571,61	\$4.467.782,51	\$0,00
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$288.098,54	\$4.755.881,05	\$0,00
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$278.805,04	\$5.034.686,09	\$0,00
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$285.197,37	\$5.319.883,46	\$0,00
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$13.324.623,00	\$0,00	\$0,00	\$256.762,45	\$5.576.645,92	\$0,00

Capital	\$	6.715.717,00
Capitales Adicionados	\$	6.608.906,00
Total Capital	\$	13.324.623,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	5.576.645,92
Total a pagar	\$	18.901.268,92
Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	18.901.268,92



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C. 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 010 2011 00343

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Otoniel González Orozco apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 2014 01402

En atención a los escritos que precede<sup>1</sup>, y en virtud a que la parte dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a Compensar E.P.S., a fin de que informe el nombre del empleador del demandado Flor Stella Cardozo Gómez indicando el tipo de afiliación que posee.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 130 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



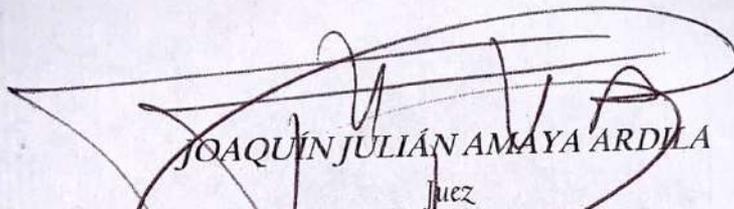
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2018 00202

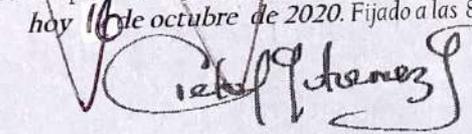
Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Claudia Marcela Muñoz Araque como apoderada judicial del extremo cesionario. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 085 2019 01396

Previo a resolver la solicitud de embargo que antecede<sup>1</sup>, se conmina al libelista a fin de indicar a que oficina de registro del país corresponde el bien inmueble sobre el cual está solicitando la medida cautelar.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 15 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C. 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2017 00806

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede<sup>1</sup>, se conmina al apoderado de la parte actora a fin de imputar los abonos el día exacto en el que fueron depositados por el ejecutado.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130  
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ